

Constancia: el 17-04-2024, fue radicada demanda para proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, abril 22 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Fernando Olmedo Reinoso Ríos y otros
Demandada: Yolanda Villegas y otro
Radicación: 634014089002-2024-00061-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el despacho, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, 83, 85, 378, 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve,

Primero. ADMITIR la demanda para proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por Fernando Olmedo Reinoso Ríos, Aleyda Ríos Gaviria y Sebastián Robledo Vélez, en contra de Yolanda Villegas, Andrés Llanos Carvajal, José Vicente Llanos Cruz y Seguros Generales Suramericana S.A..

Segundo. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Ofíciase.

Tercero. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. CORRER TRASLADO a la parte demanda, por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime.

Quinto. PREVENIR a los sujetos procesales sobre la necesidad de darle cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de

2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Séptimo. ORDENAR el emplazamiento de los señores Yolanda Villegas y José Vicente Llanos Cruz, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de las personas requeridas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto para ello por la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Octavo. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Ciro Alexander Morán Rendón, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6564e2c8ba047f0853d0041753e35465c389f719cc8c5d32f8bc255e0126dc**

Documento generado en 24/04/2024 06:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>